



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN N° 1337 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 01 AGO. 2018

N° DE SALA : Sala 1  
 EXP. TNRCH : 617-2018  
 CUT : 80408-2018  
 IMPUGNANTE : EPS Selva Central S.A.  
 ÓRGANO : AAA Ucayali  
 MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador  
 UBICACIÓN : Distrito : Satipo  
 POLÍTICA : Provincia : Satipo  
 Departamento : Junín



## SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. contra la Resolución Directoral N° 311-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI por haberse interpuesto de manera extemporánea.

## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. contra la Resolución Directoral N° 311-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI de fecha 15.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, mediante la cual se resolvió sancionar a la misma con una multa de 42.10 UIT por infringir el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 311-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI.

## 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación indicando que a la fecha ésta cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva –RUPAP y en atención a ello, de acuerdo con la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1285, no se encuentran sujetos a las sanciones que se hayan generado o se generen como consecuencia del incumplimiento de los artículos 79°, 80°, 81° y 82° de la ley de Recursos Hídricos.

## 4. ANTECEDENTES

### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 En mérito a las funciones de supervisión y fiscalización en materia de recursos hídricos en fecha 13.07.2016, la Administración Local del Agua Perene, realizó una inspección ocular con el objetivo de identificar los vertimientos de aguas residuales que se realizan en la ciudad de Satipo.
- 4.2 Mediante el Informe Técnico N° 015-2016-ANA/AAA.IX-U/ALA-PERENE/SEMA de fecha 25.08.2016, la Administración Local de Agua Perene recomendó notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A., por efectuar el vertimiento de aguas residuales no tratadas en los ríos San Francisco y Satipo, infringiendo el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.



## Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3 Mediante la Notificación N° 147-2015-ANA/AAA IX-U/ALA-PERENE de fecha 07.09.2016 recibida el 12.09.2016, la Administración Local de Agua Perene comunicó a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. el inicio del procedimiento administrativo sancionador por efectuar el vertimiento de aguas residuales no tratadas en los ríos San Francisco y Satipo, infringiendo el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.4 Mediante el Informe Legal N° 332-2017-ANA-AAA-IX-U/SDUJ de fecha 07.06.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali concluyó que la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. efectúa el vertimiento de aguas residuales no tratadas en los ríos San Francisco y Satipo, infringiendo el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.5 Con la Resolución Directoral N° 311-2017-ANA-AAA IX-UCAYALI de fecha 15.06.2017, notificada el 21.07.2017 la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali resolvió sancionar a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. con una multa de 42.10 UIT por efectuar el vertimiento de aguas residuales no tratadas en los ríos San Francisco y Satipo, infringiendo el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.



## Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.6 En fecha 09.05.2018, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 311-2017-ANA-AAA IX-UCAYALI, conforme con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.7 Con el escrito presentado el 31.05.2018, EPS SELVA CENTRAL S.A. presentó un escrito a la Administración Local de Agua Perene solicitando el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador señalando que su representada cuenta con la Constancia de Inscripción en el registro único para el proceso de adecuación progresiva RUPAP con registro N° 168.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup>, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del Recurso

- 5.2 El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3 Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 311-2017-ANA-AAA IX-UCAYALI de fecha 15.06.2017, fue notificada válidamente a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. el 21.07.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo venció el 14.08.2017.
- 5.4 El recurso de apelación interpuesto por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. fue presentado el 09.05.2018, es decir cuando la Resolución Directoral N° 311-2017-ANA-AAA IX-UCAYALI ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso



<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017

administrativo deviene en improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea.

- 5.5 Finalmente, en relación con lo solicitado por EPS SELVA CENTRAL S.A. en el numeral 4.7 de la presente resolución, debe hacerlo valer en la instancia correspondiente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1341-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 01.08.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por EPS SELVA CENTRAL S.A. contra la Resolución Directoral N° 311-2017-ANA-AAA IX-UCAYALI, por haber sido presentado de manera extemporánea, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE

  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
VOCAL

  
GILBERTO HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL